



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-CD-03/2015

“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN TIPO SOIL NAILING Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN EL MUNICIPIO DE DELGADO, AÑO 2015”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, años de edad, , del domicilio de
; portador de mi Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
actuando en
representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**,
Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

, del domicilio de
portador de su Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación, en mi calidad
Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial, de la sociedad **RODIO SWISSBORING
EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RODIO
SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad
y del domicilio de
, Departamento de , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL
CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“DISEÑO Y
CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN TIPO SOIL NAILING Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN EL
MUNICIPIO DE DELGADO, AÑO 2015”**, según Acuerdo de Consejo Directivo No. **143-CNR/2015**, de fecha
nueve de septiembre de dos mil quince, por el que se acordó adjudicar por Contratación Directa Nacional por
Urgencia No.CD-CNR-05/2015, la obra antes descrita. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y
pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Especificaciones Técnicas respectivas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es el desarrollo del diseño estructural y la construcción de una pantalla de concreto lanzado con anclajes tipo suelo cosido (MURO SOIL NAILING), en el área del talud colapsado. El talud está ubicado en la parte exterior de las instalaciones de la imprenta del Centro Nacional de Registros, y de la Dirección General de Estadística y Censos, sobre la Avenida Juan Bertis del Municipio de Delgado, de conformidad a lo regulado en el presente documento. El Diseño deberá comprender la elaboración de los planos constructivos, especificaciones técnicas, presupuesto de las obras con base a su oferta, plan de oferta, obtención de los permisos y planos aprobados por las Instituciones competentes. Se deberá incluir las recomendaciones de la estabilidad del resto del talud no incluido en la construcción. La construcción comprende además de la construcción del muro tipo soil nailing en el sector colapsado, la ejecución de las obras complementarias necesarias según el diseño a desarrollar, para el buen funcionamiento y protección del área objeto del contrato (56 metros lineales), las cuales deberán ser detalladas en el diseño. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$305,159.09)**, la cual comprende: a) **DISEÑO** hasta por el monto total de **ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,416.96)**; b) **CONSTRUCCIÓN DE MURO SOIL NAILING** hasta por el monto total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$277,437.59)** y c) **REPARACIÓN A TALUDES ADICIONALES** hasta por el monto total de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUATRO 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,304.54)**, todas las cantidades mencionadas incluyen el valor del **Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios**. Se harán pagos parciales a la contratista por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados y aceptados al período, siempre y cuando haya alcanzado al menos el noventa por ciento (90%) del monto programado a ejecutar en ese período y el cien por ciento (100%) del monto programado en el mes anterior, de acuerdo al programa de avance físico-financiero **ANEXO ONCE PROGRAMA DE FLUJO FINANCIERO** y de acuerdo con las estimaciones certificadas por la supervisión. Todo atraso de la contratista en el cumplimiento de lo antes mencionado dará lugar a la aplicación de lo establecido en el numeral 112 denominado **SANCIONES**. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancela mediante los pagos parciales, no releva a la contratista de su responsabilidad

por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá la obligación de restaurar cualquier trabajo que haya sufrido deterioro. La contratista deberá presentar a la supervisión su estimación a más tardar tres (3) días calendario después de la fecha de corte establecida. La supervisión en coordinación con el monitor y el administrador del contrato CNR, deberá emitir su certificación u observación a más tardar cinco (5) días calendario después de haber recibido la documentación de la contratista. En caso de observaciones por parte de la supervisión y el administrador del contrato, la contratista deberá supervisar dicha situación en un período máximo de tres (3) días calendario. La estimación deberá ser aprobada por la supervisión y con el visto bueno del Administrador del Contrato CNR y el monitor, a los tres (3) días calendarios siguientes. El CNR hará los pagos a la contratista sobre la base de los avances físicos y certificados de pago emitidos por la supervisión, con el visto bueno del Administrador del Contrato CNR y el monitor de la obra realmente ejecutada. Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al programa de trabajo aprobado. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto, en la recepción en el numeral noventa cuatro llamado RECEPCIÓN PROVISIONAL, RECEPCIÓN FINAL Y RECIBIDO LA GARANTÍA DE BUENA OBRA. De los pagos a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales, de conformidad al porcentaje establecido en el artículo 112 de la LACAP. El pago se hará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del CNR, ubicada en la primera calle poniente número dos mil trescientos diez, en el módulo dos, San Salvador, debiendo para trámite de quedas presentar la documentación siguiente: 1) factura duplicado cliente a nombre del CNR, incluyendo en la factura número de contrato, número de proceso, nombre del proyecto, precio total; 2) Estimaciones aprobadas, actas de recepción de obra, con nombre, firma y sello por la contratista, la supervisión, el monitor y el administrador del contrato, en cinco (5) originales. Estas certifican las cantidades de trabajo ejecutados de acuerdo al programa de avance físico-financiero; 3) Programa de Avance Físico-Financiero; 4) Notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato extendidas por la UACI, para pago final. Previa presentación de toda la documentación en la UACI del CNR, para lo cual se verificará confirmación de recibido. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos contemplados y aceptados durante el mes, de acuerdo al programa de avance físico-financiero, conforme a las estimaciones aprobadas por la supervisión externa y al administrador del contrato. El CNR hará los pagos a la contratista sobre la base de las estimaciones aprobadas por la supervisión y el administrador del contrato. Las estimaciones certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al programa de avance físico-financiero. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido a



partir de la orden de inicio, de acuerdo a las siguientes etapas: a) Etapa de diseño: hasta quince días calendario a partir de la orden de inicio; b) Etapa de construcción: hasta noventa días calendario a partir de la fecha de aprobación del diseño; y la liquidación: hasta quince días calendario a partir de la recepción final del proyecto. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN.** La Liquidación Final del Contrato se efectuará después de haber sido completado y aceptado el trabajo satisfactoriamente, bajo los términos del Contrato, con la aprobación escrita de la Supervisión, después de haber recibido la Obra. De no presentar en el tiempo estipulado los documentos necesarios para la liquidación, los cuales se detallaran más adelante. Para efectuar el trámite de liquidación se exigirá al Contratista, los siguientes requisitos previos: a) Que no existan pagos pendientes por Órdenes de Cambio o Estimaciones corrientes. b) Que presente los documentos que a continuación se detallan: Copia de las Actas de Recepción Provisional, de cada uno de los sectores si los hubiere y definitiva de la totalidad de las obras y obras auxiliares, donde consta que los Representantes han recibido las obras debidamente terminadas y a entera satisfacción, Garantía de Buena Obra, Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y las Aseguradoras de Fondo de Pensiones, vigentes a la fecha de liquidación, que el Contratista haya entregado al Contratante la Bitácora de la Obra, los Planos "Como Construidos", impresos y Archivo Electrónico, en los cuales se indiquen todos los cambios y adiciones que se hayan efectuado en el transcurso de la ejecución de la obra, Manual de Mantenimiento de la obra, cuadro de Liquidación e Informe final elaborado por el Contratista y aprobado por la Supervisión y recibo de liquidación. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Las obligaciones de la Contratista, sin perjuicio de otras contenidas en los documentos contractuales, son las siguientes: a) Administración de la obra. b) Presentar el desglose de precios unitarios, copia dura (firmado y sellado) y en formato digital en Excel. c) Llevar la Dirección Técnica de la obra, control de calidad de toda la obra, certificados de calidad de los materiales, obras, protocolos y otros documentos de control de calidad, durante todo el plazo de la ejecución del contrato, asimismo, deberá de disponer en el proyecto de las instalaciones adecuadas, equipo y maquinaria suficiente en buen estado, además del equipo de laboratorio necesario. d) Contratación de mano de obra técnica y calificada. e) Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por las leyes de la República de El salvador. f) Cumplir con todos los programas de trabajo requeridos. g) Pago de planillas. h) Cumplir con el programa de mitigación ambiental establecido en el Permiso Ambiental del

proyecto. i) Gestionar y obtener ante instituciones correspondientes los permisos ambientales de los bancos de préstamo, pétreos, botaderos, previo al inicio de la ejecución de las obras. j) Mantener la señalización y dispositivos de seguridad necesarios que garanticen la seguridad total de conductores y peatones, alrededor del proyecto. k) Elaborar planos de taller. l) Elaborar planos finales "Como Construido". m) Presentar al CNR certificados de las pruebas, ensayos e inspecciones a través de la Supervisión. n) Mantener actualizado el programa físico financiero de la obra. o) Mantener a su personal, durante la ejecución de la obra, debidamente protegidos con equipo de seguridad ocupacional como: cascos, guantes, lentes protectores, arneses u otros que sean necesarios, de acuerdo a la obra que esté realizando. p) Mantenimiento de la vía, calles alternas que fuese necesario utilizar para efectuar desviaciones del tráfico y/o cualquier vía que la contratista utilice para el transporte y desalojo de material durante la ejecución. q) La contratista deberá estar disponible para atender y cumplir cualquier instrucción, solicitud y requerimiento del CNR relacionado con el proyecto. r) Respetar y salvaguardar los trabajos de otros contratistas en el caso que aplique. s) La contratista asume toda responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato y la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la realización de la obra, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa o ambientalmente. t) Es especialmente convenido, que la contratista para retirar del proyecto la maquinaria utilizada en éste, deberá previamente obtener la autorización escrita del CNR a través de la supervisión y el visto bueno del administrador del contrato CNR. u) La contratista será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros, que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por él, sus empleados o sus subcontratistas; liberando al CNR y a la supervisión de cualquier responsabilidad. v) La contratista se obliga a obtener la aprobación escrita de la supervisión en caso que cualquier miembro de su personal clave asignado al proyecto, pueda ausentarse justificadamente de su cargo en períodos mayores de siete (7) días calendario. En estos casos, la contratista deberá nombrar personal sustituto que posea capacidad comprobada igual o mejor que el ausente. Es obligación de la supervisión informar al Administrador del Contrato CNR. w) La contratista suministrará a cuenta propia a cada subcontratista y/o proveedores una copia de aquella parte de los documentos contractuales pertinentes al trabajo que ejecute. x) La contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se la contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. El no cumplimiento de estos requerimientos será sujeto a sanciones establecidas en el numeral 112 denominado SANCIONES. y) El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN II, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES



GENERALES DE EVALUACIÓN y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales. **SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN CUANTO A LA OBRA.** Hasta la recepción final de la obra por parte del CNR está se mantendrá bajo el cuidado y responsabilidad de la contratista, quien tomará todas las precauciones necesarias contra daños y perjuicios a la misma por la acción de los elementos naturales o causados por otra razón cualquiera, ya sean originados por la ejecución o falta de ejecución de la obra. La contratista reconstruirá, reparará, restaurará sin compensación adicional, todos los daños y perjuicios a cualquier porción de la obra antes de su terminación y recepción final. En caso de suspensión de la obra, por cualquier causa, la contratista será responsable de todos los materiales, debiendo proceder a un almacenamiento apropiado de los mismos. **OCTAVA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional de la UCP, del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, nombrado por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 143-CNR/2015, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato, bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos, en coordinación con el Monitor, la supervisión y la Contratista. Así como velar por el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y financieros establecidos en el contrato y otros que se requieran para la buena ejecución de la obra, sin restar las responsabilidades y obligaciones de la supervisión. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **NOVENA: ALCANCE Y OBLIGACIONES DEL MONITOR.** Alcance del monitor: a) El monitor será el apoyo del Gerente y es personal técnico de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del CNR; b) El Monitor desarrollará su trabajo dentro de las oficinas de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento y en el lugar de la obra; c) El monitor comprende aspectos técnicos y administrativos que demande la ejecución de los proyectos; d) Seguimiento al trabajo desarrollado por la supervisión; e) Seguimientos de los trabajos que se desarrollarán en los proyectos de obra; f) El monitor atenderá cualquier otra actividad del área, que sea encargada por la Gerencia de Infraestructura. Dentro de las obligaciones del monitor del contrato sin limitarse a ellas, se mencionan las siguientes: a) Apoyará al administrador de los contratos de obra y supervisión; b) Inspeccionar los sitios donde se desarrollan las obras o proyectos a ejecutar, de manera periódica; c) Apoyará en procesos administrativos; d) Apoyar al supervisor en actividades de índole técnico y administrativo; e) Revisión de informes de la supervisión; f)

revisión de informes del contratista; g) revisión de memorias de cálculo, estimaciones y liquidaciones; h) revisión de diseños y apoyar a la revisión y trámite de ordenes de cambio; j) apoyo a los trámites para prórrogas; k) elaboración de actas de los procesos que lo demanden; l) coordinará actividades con autoridades locales y otras entidades que se encuentren en el sector de las obras para evitar contratiempos en el desarrollo de la obra; m) presentación del informe mensual. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍAS.** a) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Es aquella que se otorgará a favor del CNR, para garantizar que la contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo, la cuantía de ésta será por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo concedido, el cual no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato; así como también, deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo, la cual será revisada y validada por el Administrador del Contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 34 de la LACAP y 40 literal f) del Reglamento de la LACAP. Esta garantía deberá ser rendida y entregada a la UACI para su revisión y aceptación, antes de recibir el anticipo y presentada dentro de los quince días calendario posterior a la firma del contrato. La vigencia de esta garantía durará el mismo plazo del contrato más sesenta días calendario adicional, la cual será devuelta hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo, de conformidad a las Especificaciones Técnicas, a través de la certificación emitida por la Unidad Financiera Institucional. La garantía deberá ser presentada a la UACI mediante nota para su revisión y/o aceptación y posteriormente informado al administrador del contrato. b) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a VEINTE por ciento (20%) de la suma total contratada, equivalente a **SESENTA Y UN MIL TREINTA Y UNO 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$61,031.82)**, y estará vigente por un período a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, mas noventa (90) días calendario adicionales. Se aceptarán garantías bancarias, solidarias, irrevocable y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos 31 inciso final y 38 de la LACAP, para tal efecto se admitirán como garantías las emitidas por



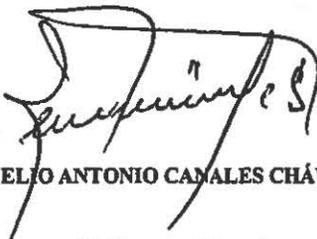
instituciones bancarias y de compañías aseguradoras o afianzadoras, legalmente autorizadas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, en caso que una garantía sea emitida por un Banco o Aseguradora Extranjera será avalada por una Institución Financiera autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La garantía deberá ser presentada a la UACI mediante nota para su revisión y/o aceptación y posteriormente informado al administrador del contrato. c) **GARANTÍA DE BUENA OBRA.** Es la que se otorga a favor del CNR, para asegurar que la contratista responda por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se ha establecido en las Especificaciones Técnicas, el plazo de la vigencia de la garantía se contará a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final de la obra. La contratista se obliga con el CNR a garantizar las obras encomendadas durante el plazo de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la recepción definitiva, a entera satisfacción del CNR, mediante el Acta de Recepción Final, para responder por defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la garantía de buena obra, durante el cual el CNR ordenará a la contratista las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, quedando la contratista obligada a realizar estas reparaciones, sustituciones, modificaciones, compensaciones o rectificaciones por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Para garantizar la Buena Obra, la contratista rendirá una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. Esta garantía se presentará al CNR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción final de las obras, quien a su vez la remitirá a la UACI, para su revisión y/o aceptación y posteriormente informado al administrador del contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al CNR para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA PRIMERA: VARIACIONES EN OBRA DEL SERVICIO CONTRATADO.** Por la naturaleza del contrato que se desarrollará, el cual incluye el diseño del proyecto y su construcción, el contratista no podrá generar o solicitar orden de cambio, ya que el diseño deberá cumplir con todas las expectativas que el proyecto demande. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE LAS OBRAS.** El Contratante tendrá la facultad amplia y autoridad suficiente, previo al análisis de procedencia respectivo, para iniciar la finalización del Contrato, cuando mediase constancia por escrito del Supervisor y el Administrador del Contrato, de haber notificado al Contratista de la existencia de condiciones

que requieren ser corregidas y que, después de haber transcurrido diez (10) días calendario, desde tal notificación, el Contratista no ha procedido a ejecutar las correcciones respectiva, el CNR, con base en el certificado por escrito de la Supervisión notificará la decisión de finalizar el contrato. Estas condiciones pueden ser: a) Si se encuentra atrasado notoriamente en la ejecución de la obra; b) No comenzar la obra contractual dentro del tiempo especificado; c) Ejecución impropia; d) Descuidar o rehusar retirar materiales o ejecutar de nuevo el trabajo que se le rechace, por ser defectuoso o inadecuado; e) Suspender los trabajos sin la debida autorización; f) Llegar a ser insolvente, que se le declare en quiebra, o cometa cualquier acto de quiebra o insolvencia, plenamente comprobables; g) Permitir que cualquier sentencia final a favor del Contratante, o que cualquier fallo firme y definitivo, resultante del Contrato mismo, se mantenga insatisfecho por un período de cuarenta y ocho (48) horas; h) Traspasar sus derechos en beneficio de sus acreedores; i) Por no proveer suficiente material, equipo o trabajadores para ejecutar la obra en el tiempo programado; j) En el desarrollo del contrato, se determina que el Contratista cometió cualquier práctica establecida en el numeral 108 de las Especificaciones Técnicas; k) Por cualquier otra causa que puede derivarse del contenido de los documentos contractuales; l) Ejecutar los trabajos con violación de las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Salvadoreños; m) Queda entendido que la finalización del Contrato por las causas arriba indicadas, no significa en modo alguno la renuncia por parte del Contratante de los derechos, acciones, o recursos legales que tenga en ese momento o en el futuro. **DÉCIMA CUARTA: RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** De conformidad al artículo 38 de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima sexta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del

plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 143-CNR/2015; d) Las Garantías; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes



para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil quince.


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CONTRATANTE



RODIO SWISSBONING
El Salvador S.A. de C.V.

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veinticuatro de septiembre de dos mil quince. Ante mí,
SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte el
licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, años de edad, del
domicilio de , a quien conozco, portador de su Documento Único
de Identidad número con Número de
Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución
Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de
Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y el
, años de edad, del
domicilio de , a quien por no conocer identifico por medio de su
Documento Único de Identidad número con Número

de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial, de la sociedad **RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad _____ y del domicilio de Departamento de la _____ con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA”**;

personerías que más adelante relacionaré, y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: *que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y*

letra, y en el carácter, en que comparecen **ME DICEN**: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-CD-CERO TRES/DOS MIL QUINCE**, cuyo objeto es el **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN TIPO SOIL NAILING Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN EL MUNICIPIO DE DELGADO, AÑO DOS MIL QUINCE”**. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**:

El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la cual comprende: a) **DISEÑO** hasta por el monto total de **ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; b) **CONSTRUCCIÓN DE MURO SOIL NAILING** hasta por el monto total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y c) **REPARACIÓN A TALUDES ADICIONALES** hasta por el monto total de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, todas las cantidades mencionadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Se harán pagos parciales a la contratista por períodos no menores de treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados y aceptados al período, siempre y cuando haya alcanzado al menos el noventa por ciento del monto programado a ejecutar



en ese período y el cien por ciento del monto programado en el mes anterior, de acuerdo al programa de avance físico-financiero ANEXO ONCE PROGRAMA DE FLUJO FINANCIERO y de acuerdo con las estimaciones certificadas por la supervisión. Todo atraso de la contratista en el cumplimiento de lo antes mencionado dará lugar a la aplicación de lo establecido en el numeral ciento doce denominado SANCIONES. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancela mediante los pagos parciales, no releva a la contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá la obligación de restaurar cualquier trabajo que haya sufrido deterioro. La contratista deberá presentar a la supervisión su estimación a más tardar tres días calendario después de la fecha de corte establecida. La supervisión en coordinación con el monitor y el administrador del contrato CNR, deberá emitir su certificación u observación a más tardar cinco días calendario después de haber recibido la documentación de la contratista. En caso de observaciones por parte de la supervisión y el administrador del contrato, la contratista deberá supervisar dicha situación en un período máximo de tres días calendario. La estimación deberá ser aprobada por la supervisión y con el visto bueno del Administrador del Contrato CNR y el monitor, a los tres días calendarios siguientes. El CNR hará los pagos a la contratista sobre la base de los avances físicos y certificados de pago emitidos por la supervisión, con el visto bueno del Administrador del Contrato CNR y el monitor de la obra realmente ejecutada. Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al programa de trabajo aprobado. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto, en la recepción en el numeral noventa cuatro llamado RECEPCIÓN PROVISIONAL, RECEPCIÓN FINAL Y RECIBIDO LA GARANTÍA DE BUENA OBRA. De los pagos a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales, de conformidad al porcentaje establecido en el artículo 112 de la LACAP. El pago se hará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del CNR, ubicada en la primera calle poniente número dos mil trescientos diez, en el módulo dos, San Salvador, debiendo para trámite de quedas presentar la documentación siguiente: a) factura duplicado cliente a nombre del CNR, incluyendo en la factura número de contrato, número de proceso, nombre del proyecto, precio total; b) Estimaciones aprobadas, actas de recepción de obra, con nombre, firma y sello por la contratista, la supervisión, el monitor y el administrador del contrato, en cinco originales. Estas certifican las cantidades de trabajo ejecutados de acuerdo al programa de avance físico-financiero; c) Programa de Avance Físico-Financiero; d) Notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato extendidas por la UACI, para pago final. Previa presentación de toda la documentación en la UACI del

CNR, para lo cual se verificará confirmación de recibido. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos contemplados y aceptados durante el mes, de acuerdo al programa de avance físico-financiero, conforme a las estimaciones aprobadas por la supervisión externa y al administrador del contrato. El CNR hará los pagos a la contratista sobre la base de las estimaciones aprobadas por la supervisión y el administrador del contrato. Las estimaciones certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al programa de avance físico-financiero. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido a partir de la orden de inicio, de acuerdo a las siguientes etapas: a) Etapa de diseño: hasta quince días calendario a partir de la orden de inicio; b) Etapa de construcción: hasta noventa días calendario a partir de la fecha de aprobación del diseño; y la liquidación: hasta quince días calendario a partir de la recepción final del proyecto. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo

número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación al señor _____ : Copia certificada por notario de: Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del notario _____ en _____ a las doce horas del día ocho de noviembre de dos mil doce, otorgado por el _____, en su calidad de



Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **VEINTIOCHO** del libro **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha seis de diciembre de dos mil doce, documento en el cual se faculta al compareciente para que intervenga y participe en cualquier clase de concurso, licitaciones, precalificaciones y/o cotizantes ya sea ante entidades del Estado o personas particulares acordes a la finalidad de la sociedad, pudiendo hacer las correspondientes ofertas, firmar los contratos de adjudicación, órdenes de pago y demás documentos que para la expedición de dichos asuntos fuere necesario y en las que participe dicha sociedad. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dio Fe'.

